


Incorporación de la Dimensión Ambiental en Políticas, Planes y Programas de Ordenamiento y Desarrollo Territorial

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Laura Patricia Chávez Alfaro Especialista en Ordenamiento Territorial 17/12/2018	 Guillermo Navarrete López Gerente de Ordenamiento Ambiental 19/12/2018	 Celina García de Monterrosa Directora General Evaluación y Cumplimiento Ambiental 21/12/2018

INDICE

I	OBJETIVO.....	3
II	ALCANCE.....	3
III	BASE LEGAL	3
IV	DEFINICIONES	4
V	LINEAMIENTOS GENERALES	5
VI	DIAGRAMA	6
VII	DESCRIPCIÓN.....	9
VIII	REGISTROS	11
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES	11

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE REGULACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO NORMATIVA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CÓDIGO: RAM-NAM-PR-01 PÁGINA: 3 de 11 FECHA: 21/12/2018 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

I OBJETIVO

Asegurar la incorporación de la Dimensión Ambiental en los instrumentos de desarrollo y ordenamiento territorial.

II ALCANCE

El procedimiento inicia con el requerimiento para incorporar la Dimensión Ambiental a las Políticas, Planes o Programas de ordenamiento y desarrollo territorial; y finaliza con la notificación de cumplimiento.

III BASE LEGAL

ARTICULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 6	Define como objetivo del Sistema Nacional del Medio Ambiente (SINAMA), establecer los mecanismos de coordinación de gestión ambiental en las entidades e instituciones del sector público, para implantar la dimensión ambiental en el desarrollo del país;
Art. 12	Establece que el Ministerio deberá asegurar que la dimensión ambiental sea incorporada en todas las políticas, los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y ordenamiento del territorio.
Art. 13	Establece que previo a su aprobación, toda política, plan o programa de desarrollo y ordenamiento del territorio de carácter nacional, regional o local, deberá incorporar el régimen ambiental.
Art. 14	Establece que, para incorporar la dimensión ambiental en toda política, plan o programa de desarrollo y ordenamiento del territorio, deben de tomarse en cuenta los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> a. La valoración económica de los recursos naturales, que incluya los servicios ambientales. b. Las características ambientales del lugar y sus ecosistemas, tomando en cuenta sus recursos naturales y culturales y en especial, la vocación natural y el uso potencial del suelo, siendo la cuenca hidrográfica, la unidad base para la planeación del territorio; c. Los desequilibrios existentes por efecto de los asentamientos humanos, las actividades de desarrollo y otras actividades humanas o de fenómenos naturales; d. El equilibrio que debe existir entre asentamientos humanos, actividades de desarrollo, los factores demográficos y medidas de conservación del medio ambiente e. Los demás que señalen las leyes sobre el desarrollo y ordenamiento del territorio.
Art.15	Establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán incorporar la dimensión ambiental, tomando como base los parámetros siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Los usos prioritarios para áreas del territorio nacional, de acuerdo con sus potencialidades económicas y culturales, condiciones específicas y capacidades ecológicas, tomando en cuenta la existencia de ecosistemas escasos, entre los que se deben incluir laderas con más de 30% de pendiente, la zona marino-costera y plataforma continental, las zonas de recarga acuífera, los manglares, las áreas altamente erosionadas o degradadas o con altos niveles de población, que sean establecidas como áreas frágiles; b. La localización de las actividades industriales, agropecuarias, forestales, mineras, turísticas y de servicios y las áreas de conservación y protección absoluta y de manejo restringido; c. Los lineamientos generales del plan de urbanización, conurbación y del sistema de ciudades; d. La ubicación de las áreas naturales y culturales protegidas y de otros espacios sujetos a un régimen especial de conservación y mejoramiento del ambiente; e. La ubicación de las obras de infraestructura para generación de energía, comunicaciones, transporte, aprovechamiento de recursos naturales, saneamiento de áreas extensas, disposición y tratamiento de desechos sólidos y otras análogas f. La elaboración de planes zonales, departamentales y municipios de ordenamiento del territorio; y g. La ubicación de obras para el ordenamiento, aprovechamiento y uso de los recursos hídricos.

ARTICULO	REGLAMENTO DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 9	Define como competencia de las Unidades Ambientales, supervisar, coordinar y dar seguimiento a la

ARTÍCULO	REGLAMENTO DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
	incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución.
Art. 13	Establece que el Ministerio deberá asegurar, especialmente a través de la cooperación interministerial, que la dimensión ambiental sea debidamente incorporada en las políticas, planes y programas nacionales, regionales y locales de ordenamiento territorial, según lo ordena la Ley en sus Arts. 12, 13 y 14

IV DEFINICIONES

Administración Pública¹: conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito nacional, regional o local.

Autoridad Competente: corresponde a la administración pública con la autoridad competente que aprueba la Política, Plan o Programa de desarrollo y ordenamiento territorial, según la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

Dimensión Ambiental²: estrecha interrelación que debe existir entre el ambiente y el desarrollo; indica una característica que debe tener todo plan de desarrollo, bien sea local, regional, nacional o global, y que se expresa en la necesidad de tener en cuenta la situación ambiental existente y su proyección futura, incorporando elementos de manera integral en el proceso de planificación y aplicación práctica.

Equipo de Especialistas³: grupo de personas especializadas y organizadas para la realización de una tarea o el logro de un objetivo.

Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC): unidad organizativa del Nivel Operativo, que tiene como objetivo⁴ garantizar la protección del medio ambiente a través del ordenamiento ambiental y de la evaluación ambiental de las obras, proyectos y actividades de inversión pública y privada, así como su seguimiento y verificación.

Gerencia de Ordenamiento Ambiental (GOA): unidad organizativa que tiene como objetivo asegurar la incorporación de directrices y lineamientos ambientales en políticas, planes, programas y proyectos nacionales, regionales y locales de desarrollo y ordenamiento del territorio⁴.

Plan³: instrumento de carácter técnico – político en que de forma coordinada se encuentran lineamientos, prioridades, metas, criterios, disposiciones, estrategias de acción, financiamiento e instrumentos con el fin de alcanzar las metas y objetivos propuestos. Estos pueden descender de un programa o una política (mayor jerarquía).


Política³: formulación de lineamientos y directrices para responder a una necesidad social o generar mejores estados de desarrollo, con principios, objetivos y metas precisas.

¹ MARN (2017) Procedimiento Emisión de Directrices y Evaluación del Informe de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAM-EAE-PR-01).

² Ley del Medio Ambiente. Art. 5.

³ MARN (2017) Procedimiento Emisión de Directrices y Evaluación del Informe de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAM-EAE-PR-01).

⁴ MARN (2018) Manual de Organización.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE REGULACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO NORMATIVA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CÓDIGO: RAM-NAM-PR-01 PÁGINA: 5 de 11 FECHA: 21/12/2018 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

Programa³: instrumento en el cual se encuentran acciones, servicios o procesos organizados sistemáticamente, de manera coherente e integrada, con tiempos y responsables definidos, que se realiza con el fin de alcanzar las metas y objetivos propuestos, a través de un conjunto de proyectos o planes. Éste puede responder a políticas de desarrollo en específico.

Zonificación Ambiental⁵: identificación de potencialidades y limitaciones del territorio, tanto los valores ambientales, como la gestión de riesgos.

V LINEAMIENTOS GENERALES

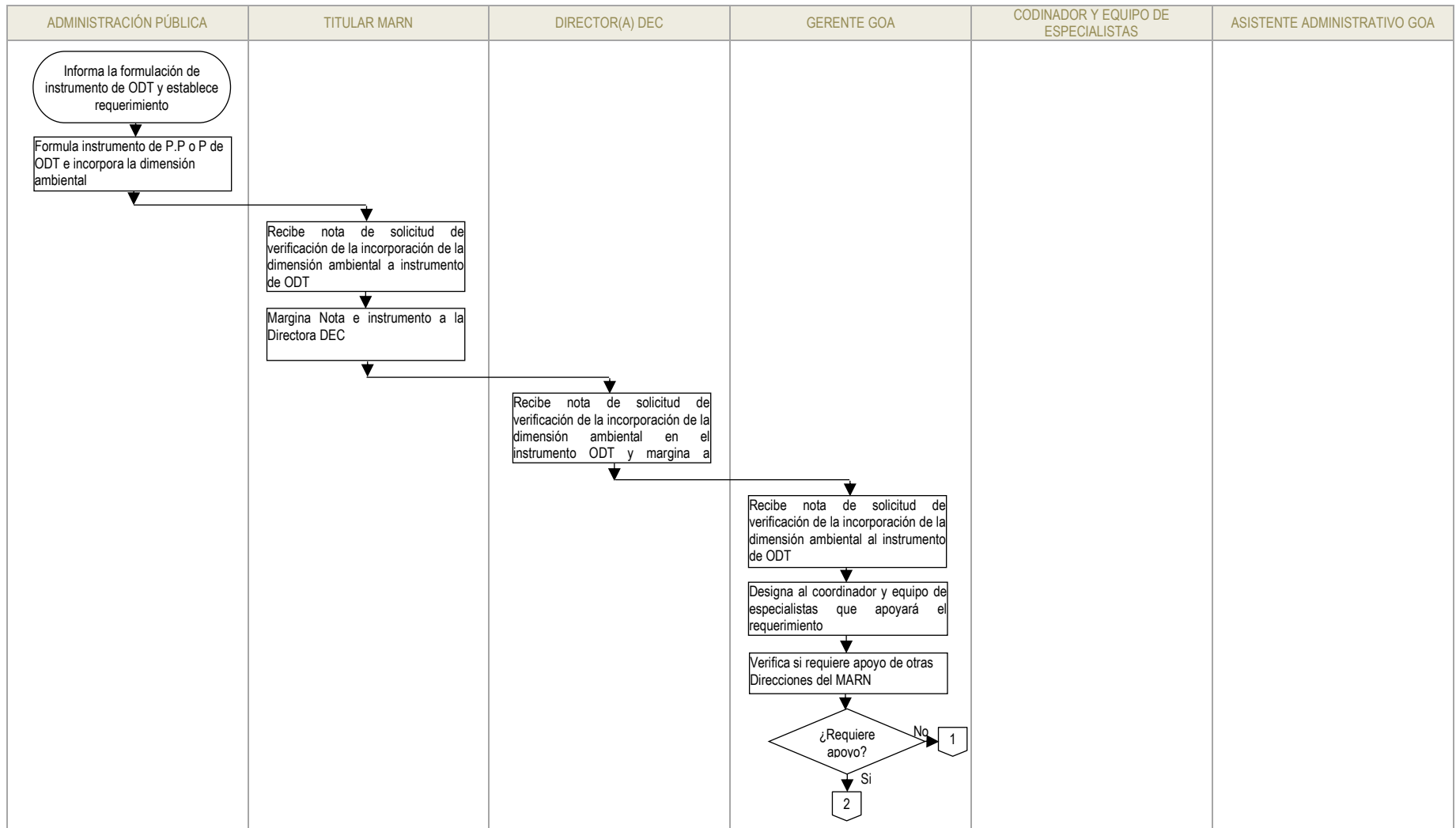
1. La Administración Pública, a través de las diferentes instancias rectoras de ordenamiento y desarrollo territorial, solicitan al MARN visto bueno de la incorporación de la dimensión ambiental en la formulación de instrumentos de desarrollo y ordenamiento territorial.
2. Para la incorporación de la dimensión ambiental en la formulación de los instrumentos de ordenamiento y desarrollo territorial, la Administración Pública, podrá considerar la Guía elaborada por el MARN.
3. La revisión de la incorporación de la Dimensión Ambiental se rige por lo establecido en el artículo 14 que define los criterios; el artículo 15 que define los parámetros para la incorporación de la Dimensión Ambiental; y el artículo 50 relacionado con la incorporación de las Directrices de Zonificación Ambiental y Usos del Suelo de la Ley de Medio Ambiente (LMA).
4. La Gerencia de Ordenamiento Ambiental emite la opinión técnica de la incorporación de la dimensión ambiental al instrumento técnico de ordenamiento y desarrollo territorial; y el o la titular del MARN aprueba dicho dictamen. La notificación del dictamen de las observaciones o cumplimiento se realiza en los siguientes 10 días hábiles después de la fecha de recepción de nota.
5. En caso de existir observaciones, el dictamen debe establecer los respectivos plazos para su resolución, de común acuerdo con la Administración Pública. Los términos y plazos del procedimiento administrativo son obligatorios y perentorios para los particulares⁶. Constituyen infracciones ambientales, no cumplir con las obligaciones que impone la Ley del Medio Ambiente⁷.
6. Para efectos del presente procedimiento, se podrá utilizar indistintamente el término “instrumento de desarrollo y ordenamiento territorial” o “instrumento de ordenamiento y desarrollo territorial”.
7. Al emitir observaciones al instrumento de ODT se le informa a la administración pública que tiene la opción de solicitar una reunión aclaratoria sobre las mismas. Además, se requiere que la administración pública asista a la reunión con el equipo formulador del instrumento.

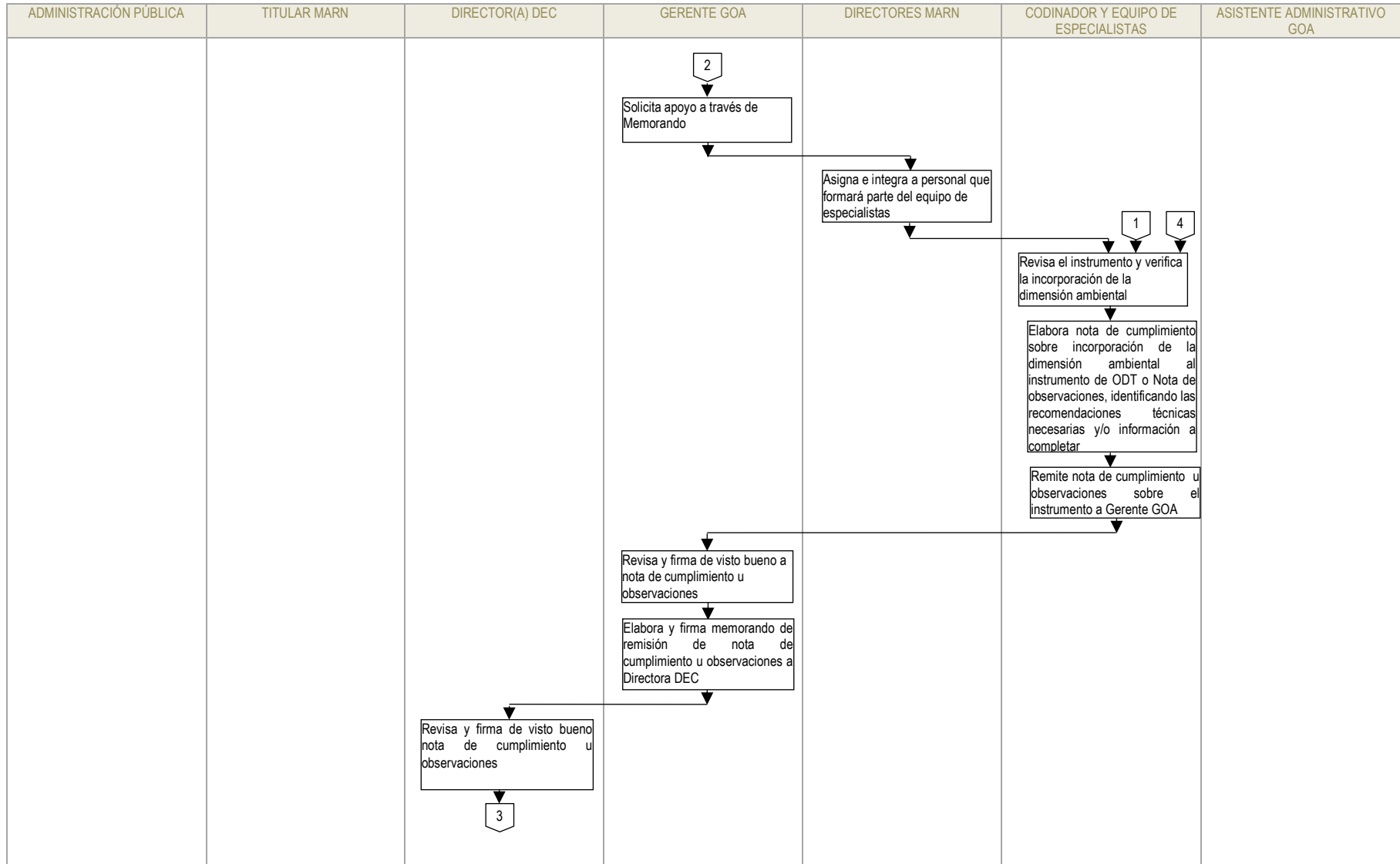
⁵ MARN (2017) Procedimiento de Zonificación Ambiental y Usos de Suelo.

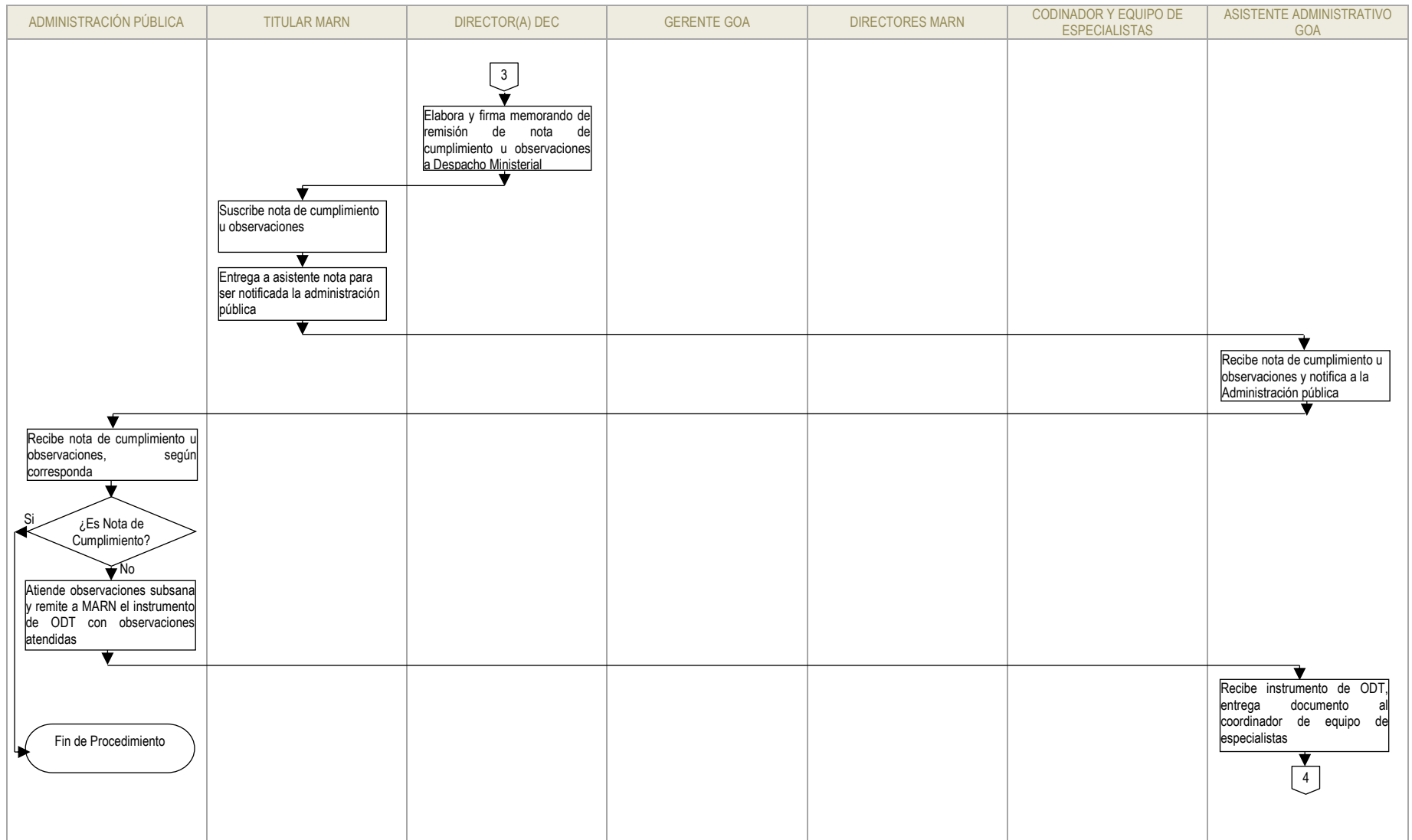
⁶ Art. 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos

⁷ Art. 86, literal I) de la Ley del Medio Ambiente

VI DIAGRAMA







VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Administración pública	<p>Informa la formulación de instrumento de ODT y establece requerimiento para incorporar la Dimensión Ambiental al proceso.</p> <p>Formula instrumento de política, plan o programa de desarrollo y ordenamiento territorial (ODT) e incorpora la dimensión ambiental.</p>	V1 V2
2.	Titular del MARN	<p>Recibe nota de solicitud de verificación de la incorporación de la dimensión ambiental a instrumento de ODT.</p> <p>Margina nota e instrumento de ODT al Director(a) General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental.</p>	V2
3.	Director(a) General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental	<p>Recibe nota de solicitud de verificación de la incorporación de la dimensión ambiental en el instrumento de ODT y la margina a Gerente de Ordenamiento Ambiental.</p>	V2
4.	Gerente de Ordenamiento Ambiental	<p>Recibe la nota de solicitud de verificación de la incorporación de la dimensión ambiental en el instrumento de ODT.</p> <p>Designa al coordinador y equipo de especialistas que apoyará el requerimiento.</p> <p>Verifica si requiere apoyo de otras Direcciones del MARN.</p> <p>No requiere apoyo de otras direcciones: CONTINUA EN PASO 7</p> <p>Si requiere apoyo de otras direcciones: Solicita apoyo a través de memorando.</p>	
5.	Director(a) General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental	<p>Firma y remite a los directores correspondientes el memorando solicitando el apoyo de especialistas.</p>	
6.	Directores MARN	<p>Asigna e integra a personal que formará parte del equipo de especialistas</p>	
7.	Coordinador y equipo de especialistas	<p>Revisa el instrumento y verifica la incorporación de la Dimensión Ambiental.</p> <p>No tiene observaciones: Elabora nota de cumplimiento sobre incorporación de la dimensión ambiental al instrumento de ODT</p> <p>Tiene observaciones: Elabora nota de observaciones, identificando las recomendaciones técnicas necesarias y/o la información a completar.</p> <p>Remite nota de cumplimiento u observaciones sobre el instrumento a Gerente de Ordenamiento Ambiental</p>	V3 V4
8.	Gerente de Ordenamiento Ambiental	<p>Revisa y firma de visto bueno a nota de cumplimiento u observaciones.</p> <p>Elabora y firma memorando de remisión de nota de cumplimiento u observaciones a Directo(a) General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental.</p>	V4 V5
9.	Director(a) General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental	<p>Revisa y firma de visto bueno nota de cumplimiento u observaciones.</p> <p>Elabora y firma memorando de remisión de nota de cumplimiento u observaciones a Despacho Ministerial</p>	V4 V5
10.	Titular del MARN	<p>Suscribe nota de cumplimiento u observaciones.</p> <p>Entrega a asistente nota para ser notificada a la Administración pública</p>	V4 V5

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
11.	Asistente Administrativo de la Gerencia de Ordenamiento Ambiental	Recibe nota de cumplimiento sobre el instrumento de ODT o la Nota de observaciones. Notifica a la Administración Pública.	
12.	Administración pública	Recibe nota de cumplimiento u observaciones, según corresponda. Si recibe nota de observaciones: Subsana y remite al MARN el instrumento de ODT con las observaciones atendidas. CONTINÚA EN PASO 13 Si recibe nota de cumplimiento: Fin del procedimiento	V5 V7
13.	Asistente a la Gerencia de Ordenamiento	Recibe el instrumento de ODT Entrega el documento al coordinador del equipo de especialistas REGRESA A PASO 7	V5

VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
		Revisión inicial	21/12/2018